

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado N° 202214000053242 de fecha 15 de junio de 2022, la **ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE**, identificada con NIT 1.764.379-8 presento a esta Corporación d su Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas teniendo en cuenta que realizan operaciones de transporte terrestre en tractocamiones cisternas de hidrocarburos y derivados, desde Valledupar hasta le Departamento del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior esta Entidad emitió el Auto N° 505 de 28 de junio de 2022, *“Por medio del cual se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por el Señor Efraín Darío Fernández Daza en calidad de propietario de la Estación de “EL PARQUE”, identificada con NIT N° 1.764.379-8”.*

Que, a través de radicado N° 202214000080442 de 01 de septiembre de 2022, Estación de Combustible EL PARQUE, radicó soporte de pago e Auto N° 505 de 2022.

Que, a través de Auto N° 037 de 2023, esta Entidad expidió *“Por medio de la cual se realizan uno requerimientos alusivos al Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, derivados o Sustancias nocivas, presentado por la Estación de Servicio de Combustible EL PARQUE”.*

Que mediante Radicado No. 202314000034622 de abril 18 de 2023, La organización EDS EL PARQUE, presentó el plan de contingencia **ajustado** para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas en la estación de servicio EDS EL PARQUE.

Que la Organización EDS – EL PARQUE, solicita la aprobación de su plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza seguimiento a los expedientes asignados a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que, del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental originó el Informe Técnico No. del 290 de 29 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 290 de 2023:

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo.				
4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Página 27.	
4.1.2 Análisis de riesgo.				
4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.	X		Página 31.	
4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.				
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 31.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 32.	
4.2 Plan de contingencia				
4.2.1 Objetivos				
4.2.1.1 General	X		Página 37.	
4.2.1.2 Específicos				
4.2.2 Alcance.	X		Página 39.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 41.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones.				
4.2.4.1 Datos generales.	X		Página 46.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 48.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVDOS O SUSTANCIAS NOCIIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		<i>Página 50.</i>	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		<i>Página 53.</i>	
4.2.5 Plan estratégico.	X		<i>Página 56.</i>	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		<i>Página 56.</i>	
4.2.6 Plan operativo.				
4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		<i>Página 71.</i>	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		<i>Página 73.</i>	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		<i>Página 75.</i>	
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		<i>Página 76.</i>	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		<i>Página 78.</i>	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		<i>Página 79.</i>	
4.2.7 Plan informativo.	X		<i>Página 79.</i>	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		<i>Página 87.</i>	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		<i>Página 87.</i>	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		<i>Página 88.</i>	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.				
4.2.11.1 Reporte de eventos.	X		<i>Página 88.</i>	
4.2.11.2 Recuperación.				
4.2.11.3 Reporte anual.				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

<i>4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.</i>	X		<i>Página 88.</i>	
<i>4.2.13 Costos del plan.</i>	X		<i>Página 89.</i>	
<i>4.2.14 Presentación del PDC.</i>	X		<i>Página 89.</i>	

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por EDS EL PARQUE – VALLEDUPAR, se concluye que:

El Plan de Contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

IV. DE LA DECISIÓN DE ADOPTAR

Revisada la información presentada por la **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE EL PARQUE**, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8, mediante radicado N° 202314000034622 de 18 de abril de 2023, relacionado con la presentación del Plan de Contingencias para el Transporte de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas se pudo concluir que el mismo se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 0524 de 13 agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

La gestión de revisión del plan de contingencia permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE**, y además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de evaluación, manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS por parte de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE**, identificada con Nit **1.764.379-8**, representada legalmente por el Señor Efraín Darío Fernández Daza, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE EL PARQUE**, identificada con NIT 1.764.379-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá enviar copia del plan de contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
- En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
- Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE** con NIT: 1.764.379-8, representada legalmente por el Sr. Efraín Darío Fernández Daza, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000830** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE, IDENTIFICADA CON NIT 1.764.379-8 “. E.D.S. EL PARQUE”.

informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE EL PARQUE** con NIT 1.764.379-8, representado legalmente por el Sr. Efraín Darío Fernández Daza o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: edselparquefrain@gmail.com secretariageneraleds@gmail.com , de conformidad con los Artículos 55,56, y el Numeral 1 ° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

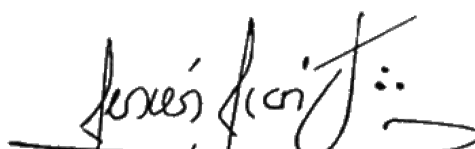
ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N° 290 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26.SEPT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL C.R.A.

I.T N°: 290 de 2023.

Proyectó: Cristina Zota – Contratista 
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario.
Revisó: María J. Mojica – Asistente de Dirección.
Aprobó: Bleydy M. Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección 